



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de octubre de 2020

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal.
DEMANDANTE	Jorge Arturo Martínez Polo.
DEMANDADO	Mariana Martínez de la Cruz.
RADICADO	08758 31 84 001 2017 00103 00

Informe secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado, la parte demandante solicita impulso. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo informa nuevo domicilio de la parte demandada, motivo por el cual se tendrá como nueva dirección para efectuar notificaciones la Calle 44 # 17 - 25 Barrio La Victoria Teléfono: 3871453.

De igual forma, se advierte, que el actor se ha efectuado el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal conforme se ordenó en providencia calendada 20 de enero de 2020, razón por la cual se requerirá al accionante y se le concederá el término de treinta (30) días para que proceda de conformidad, so pena de decretarse la terminación de la presente acción por desistimiento tácito, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener por notificado al extremo pasivo.

Segundo: Téngase como nueva dirección para efectuar notificaciones a la demandada la Calle 44 # 17 - 25 Barrio La Victoria Teléfono: 3871453.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: REQUIERASE a la parte actora a fin que, surta el trámite de emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal y, allegue las constancias de la publicación al expediente, siguiendo las directrices del auto admisorio calendado 20 de enero de 2020.

PREVÉNGASE que si no se cumple con lo ordenado dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co